

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que mediante auto 065 del 10 de marzo de 2023, este despacho inadmitió la presente demanda ejecutiva, y concedido al actor el termino de 5 días para subsanar.

Dentro del término concedido, esto es, el 16 de marzo de 2023, la parte actora allegó subsanación de la demanda .

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 21 de marzo de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	069/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00014-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO.
DEMANDADO	HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, en contra de HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA.

En la demanda se indicó que HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA, el 6 de mayo de 2022 suscribió el documento título valor pagaré número **2280000212** por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE.

Que el obligado se comprometió a pagar la suma de dinero en 18 cuotas mensuales, siendo la primera cuota pagadera el día 7 de junio de 2022 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad del crédito.

Que el señor HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA entro en mora con la obligación contraída desde el día **7 de noviembre de 2022** y que ante dicho incumplimiento haría exigible la clausula aceleratoria pactada en el pagaré.

Que el señor HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA, a la fecha de presentación de la demanda adeuda las sumas de dinero que se indican en la columna “saldo insoluto”, las cuales se relacionan en el cuadro ilustrativo siguiente:

NRO CUOTA	FECHA	VAL CAPITAL	SALDO INSOLUTO
1	7/06/2022	\$ 124.696	\$ 0
2	7/07/2022	\$ 128.811	\$ 0
3	7/08/2022	\$ 133.062	\$ 0
4	7/09/2022	\$ 137.452	\$ 0
5	7/10/2022	\$ 141.989	\$ 0
6	7/11/2022	\$ 146.675	\$ 2.605
7	7/12/2022	\$ 151.515	\$ 151.515
8	7/01/2023	\$ 156.515	\$ 156.515
9	7/02/2023	\$ 161.680	\$ 161.680
10	7/03/2023	\$ 167.015	\$ 167.015
11	7/04/2023	\$ 172.526	\$ 172.526
12	7/05/2023	\$ 178.220	\$ 178.220
13	7/06/2023	\$ 184.101	\$ 184.101
14	7/07/2023	\$ 190.176	\$ 190.176
15	7/08/2023	\$ 196.452	\$ 196.452
16	7/09/2023	\$ 202.935	\$ 202.935
17	7/10/2023	\$ 209.632	\$ 209.632
18	7/11/2023	\$ 216.548	\$ 216.548
		\$ 3.000.000	\$ 2.189.920

Que el señor HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA, igualmente adeuda intereses remuneratorios y moratorios y que, pese a múltiples requerimientos, el obligado ha hecho caso omiso a los mismos.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, pagaré número **2280000212**, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto de conformidad con la cuantía de la demanda inciso 2° artículo 25 CGP, corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía numeral 1° del artículo 17 CGP, este municipio corresponde al domicilio del demandado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28, y de igual manera corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título base de ejecución numeral 3° artículo 28 CGP, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, resulta así diáfano que esta célula judicial es la competente para conocer del presente asunto.

En lo que respecta a los intereses de plazo solicitados, “\$72.181 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de diciembre del 2022”, “\$67.181 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de enero del 2023”, “\$62.016 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de febrero del 2023”, no se librá

mandamiento de pago, toda vez que tal y como se anunció en la demanda, **el obligado entro en mora desde el día 7 de noviembre de 2022 conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré**, de allí que los intereses causados con posterioridad a esta fecha, corresponden a intereses moratorios y bajo el entendido que no resulta viable el cobro concurrente de intereses de plazo y moratorio sobre los mismos periodos de tiempo.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**, y en contra de **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA**, por las sumas de dinero que seguidamente se describen, las cuales encuentran respaldo en el Pagaré número **2280000212**.

- 1) Por concepto de CAPITAL por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.605)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de noviembre de 2022.
- 2) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.605)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de noviembre de 2022, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 3) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$151.515)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de diciembre de 2022.
- 4) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$151.515)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de diciembre de 2022, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del

C.G.P.

- 5) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$156.515)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de enero de 2023.
- 6) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$156.515), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de enero de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 7) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$161.680)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de febrero de 2023.
- 8) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$161.680), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de febrero de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 9) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS MCTE (\$167.015)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de marzo de 2023.
- 10) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS MCTE (\$167.015), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de marzo de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 11) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$172.526)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de abril de 2023.
- 12) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$172.526), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de abril de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 13) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$178.220)**, que corresponde al

saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de mayo de 2023.

- 14) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$178.220), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de mayo de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 15) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$184.101)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de junio de 2023.
- 16) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$184.101), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de junio de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 17) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.176)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de julio de 2023.
- 18) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.176), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de julio de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 19) Por concepto de CAPITAL por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$196.452)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de agosto de 2023.
- 20) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$196.452), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de agosto de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- 21) Por concepto de CAPITAL por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$202.935)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de septiembre de 2023.
- 22) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de

DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$202.935), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de septiembre de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

23) Por concepto de CAPITAL por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MCTE (\$209.632)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de octubre de 2023.

24) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MCTE (\$209.632), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de octubre de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

25) Por concepto de CAPITAL por la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MCTE (\$216.548)**, que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de noviembre de 2023.

26) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MCTE (\$216.548), que corresponde al saldo insulto de la cuota establecida para vigencia 7 de noviembre de 2023, causados **desde el día 08 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: **NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses de plazo solicitados, **1)** “\$72.181 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de diciembre del 2022”, **2)** “\$67.181 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de enero del 2023”, **3)** “\$62.016 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de febrero del 2023”, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas relacionadas en la demanda las cuales bajo la gravedad de juramento se indicó que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

QUINTO: **CONCEDER** al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

SEXTO: CORRER TRASLADO al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SÉPTIMO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho OSCAR ANDRES MORALES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.700.658 de Riosucio Caldas, y tarjeta profesional 316.952 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso en procuración plasmado en el titulo base de ejecución obrante a folio 001 páginas 8 y 9 del expediente digital y con las facultades establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>044</u> del 22 de marzo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de marzo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f856ed3e1c443bb8ef3c113fc6d435ef0f0148a954c438c06690acdef131bf3**

Documento generado en 21/03/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>